Puerto Madryn, de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., M. V. C/ L. S. ART S A S/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte N° 184/23),** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 321/21), por haber presentado la parte demandada escritos digitales ID 1309854 y 1309838 desistiendo del recurso de casación concedido mediante la sentencia interlocutoria registrada como N° 106/23 SIL.

I. En la resolución mencionada, esta Excma. Cámara de Apelaciones resuelve conceder el recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada como N° 93/23 SDL.

El día 23/11/2023, la parte demandada presenta escritos digitales ID 1309854 y 1309838 desistiendo del recurso de casación concedido mediante la sentencia interlocutoria registrada como N° 106/23 SIL.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo las partes presentado un acuerdo de pago (ID 1309854, 1309838, 1309798 y 1309839) y haber desistido la demandada del recurso oportunamente interpuesto, corresponde admitir el mismo. **III.** En este orden, conforme las constancias de autos, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) **ADMITIR** el desistimiento del recurso de casación concedido mediante la sentencia interlocutoria registrada como N° 106/23 SIL. Sin costas en esta instancia.

2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase a la instancia de grado a fin que de trámite al acuerdo de pago.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi en uso de licencia.

Registrada bajo N° /23 SIL.